



LXV LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 23 de Julio de 2022.

LIC. JORGE A. GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.

26 JUL 2022
12:09h
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Los suscritos Diputados integrantes del grupo parlamentario del PRD, Dip Victor Raúl Hernández López, Dip, Ysabela Martina Herrera Molina y Dip, Minerva Leonor López Calderón, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 3 fracción XVIII, 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; sometemos a consideración del pleno del H. Congreso del Estado de Oaxaca, la siguiente iniciativa con proyecto de **DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES I Y VII RECORRIENDOSE LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 86 DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE OAXACA,**

Lo anterior, para que sea incluida en el orden del día de la proxima sesión ordinaria de esta legislatura.

Sin otro en particular, le saludamos con afecto.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
26 JUL 2022
12:29

ATENTAMENTE



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. VICTOR RAÚL HERNÁNDEZ LÓPEZ / COORDINADOR
DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD DE LA LXV
LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

COMISIÓN DE APOYO LEGISLATIVO **DIP. VICTOR RAÚL HERNÁNDEZ LÓPEZ**
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.



LXV LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.



**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS
INTEGRANTES DE LA LXV LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.**

Las y el diputado integrantes del grupo parlamentario del PRD, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, los artículos 3 fracción XVIII y 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 3 fracción XVIII, 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a la consideración del Pleno del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, la presente iniciativa con proyecto de Decreto por el que **se adicionan las fracciones I, y VII recorriéndose las subsecuentes del artículo 86 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca**, con base en el siguiente:

Planteamiento del Problema

El 23 de marzo del 2022 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforma la fracción III del artículo 75 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Por esta reforma, se establece que las Instituciones Policiales, para el mejor cumplimiento de sus objetivos, desarrollarán la Proximidad social, como una actividad auxiliar a las funciones de prevención, a través de la proactividad y la cooperación con otros actores sociales, bajo una política de comunicación y colaboración interna e interinstitucional que fortalezca la gobernabilidad local y promueva la mediación, como procedimiento voluntario para solucionar pacíficamente conflictos derivados de molestias y problemáticas de la convivencia comunitaria que no constituyan delitos.

Es un deber de los Poderes Legislativos Locales adecuar los marcos jurídicos estatales a los generales considerando éstos como el piso mínimo de garantías para la ciudadanía.

Ante esta situación y en atención a que la Agenda Legislativa del Grupo Parlamentario del PRD enmarca, los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Políticas Transversales, el Grupo Parlamentario del PRD expresa los siguientes:

Considerandos

En la exposición de motivos de la iniciativa que reforma y adiciona el artículo 75 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, suscrita por las diputadas maría guadalupe román ávila y maría teresa lópez perez, resaltan las siguientes argumentos:



... la seguridad pública puede afirmarse que es un servicio público, es decir, aquel destinado a satisfacer las necesidades de carácter general y que tiene encomendada la Administración Pública en sus tres niveles de gobierno...

... las corporaciones policiales adscritas a los tres niveles de gobierno cumplen un papel primordial para garantizar la seguridad y el estado de derecho, y es por ello que se les tienen asignadas diferentes funciones, ya que en atención al principio de legalidad de que la autoridad sólo puede hacer lo que le asigne la ley...

... el reclamo de la ciudadanía por contar con un modelo policial más vinculado con la comunidad fue recogido en el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2019 con el establecimiento de la función de "proximidad social" en las instituciones policiales...

... la "proximidad" está definida en la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y el Delito de la siguiente manera: "Comprende la resolución pacífica de conflictos, con estrategias claras, coherentes y estables, de respeto a los derechos humanos, la promoción de la cultura de la paz y sobre la base del trabajo social comunitario, así como del contacto permanente con los actores sociales y comunitarios"...

... la proximidad en su vertiente social es concebida como un mecanismo de acercamiento, contacto e intercambio de información a la comunidad. Busca el acercamiento con la ciudadanía mediante estrategias que permitan sensibilizar a la población, educar e informar sobre problemas y delitos que afectan el entorno y provocan espacios de inseguridad...

El 23 de marzo del 2022 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforma la fracción III del artículo 75 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para quedar como sigue:

Artículo 75.- Las Instituciones Policiales, para el mejor cumplimiento de sus objetivos, desarrollarán, cuando menos, las siguientes funciones:

I. y II. ...

III. Proximidad social, como una actividad auxiliar a las funciones de prevención, a través de la proactividad y la cooperación con otros actores sociales, bajo una política de comunicación y colaboración interna e interinstitucional que fortalezca la gobernabilidad local y promueva la mediación, como procedimiento voluntario para solucionar pacíficamente conflictos derivados de molestias y problemáticas de la convivencia comunitaria que no constituyan delitos, y



IV. ...

De la lectura a la fracción I del artículo 75 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se observa que establece la función de:

I. Investigación, que será aplicable ante:

- a) La preservación de la escena de un hecho probablemente delictivo;
- b) La petición del Ministerio Público para la realización de actos de investigación de los delitos, debiendo actuar bajo el mando y conducción de éste;
- c) Los actos que se deban realizar de forma inmediata; o
- d) La comisión de un delito en flagrancia.

Función, que no se encuentra descrita en la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca y que como puede observarse, es esencial para función que realizan los cuerpos de seguridad pública.

Los resultados de la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental 2021¹ elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, señalan que los oaxaqueños consideran a la *Inseguridad y Delincuencia* como el principal problema de la entidad.

Otro dato relevante es que se percibe a las instituciones policiacas como las de mayor frecuencia en hechos de corrupción y a las cuales se les manifiesta también un alto grado de desconfianza.

Con esta reforma se busca que las instituciones encargadas de la seguridad pública puedan transmitir confianza, paz y tranquilidad.

Se busca que a través de la escucha activa e interés en los problemas de la comunidad, la percepción de corrupción disminuya y se fortalezca la confianza de la ciudadanía en los cuerpos de seguridad; así como armonizar la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

En razón de lo expuesto, el Grupo Parlamentario del PRD propone a esta soberanía la presente propuesta, por el que se adicionan las fracciones I, y VII recorriéndose las subsecuentes del artículo 86 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca, para quedar de la siguiente manera:

Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca	
Texto vigente	Texto Propuesto
ARTÍCULO 86. La función básica de las instituciones policiales es prevenir el crimen, preservar la paz y el orden público,	ARTÍCULO 86. La función básica de las instituciones policiales es prevenir el crimen, preservar la paz y el orden público,

¹ Se puede consultar en <https://www.inegi.org.mx/programas/encig/2021/>



para lo cual tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Prevención: consistente en llevar a cabo las acciones necesarias para evitar la comisión de delitos e infracciones administrativas, y, en sus circunscripciones, realizar acciones de inspección, vigilancia y vialidad;
- II. Atención a víctimas u ofendidos del delito: proporcionar auxilio en los términos que señalan el Código Nacional de Procedimientos Penales y la normatividad aplicable;
- III. Investigación: que tendrá por objeto la recolección, clasificación, registro, análisis, evaluación y explotación de información con el fin de prevenir el delito o identificar las conductas delictivas y ubicar a los probables responsables;
- IV. Reacción: que tendrá por objeto garantizar, mantener y restablecer la paz y el orden públicos, además de ejecutar los mandamientos ministeriales y judiciales;
- V. Custodia: que implica la protección de las personas privadas de la libertad en los Centros Penitenciarios y en los Centros Especializados de Internamiento, así como de los intervinientes en el proceso penal y, de requerirse el traslado y la vigilancia de los imputados, del personal de los tribunales y sus instalaciones, y
- VI. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables.

para lo cual tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Investigación, que será aplicable ante:
 - a) La preservación de la escena de un hecho probablemente delictivo;
 - b) La petición del Ministerio Público para la realización de actos de investigación de los delitos, debiendo actuar bajo el mando y conducción de éste;
 - c) Los actos que se deban realizar de forma inmediata; o
 - d) La comisión de un delito en flagrancia.
- II. Prevención: consistente en llevar a cabo las acciones necesarias para evitar la comisión de delitos e infracciones administrativas, y, en sus circunscripciones, realizar acciones de inspección, vigilancia y vialidad;
- III. Atención a víctimas u ofendidos del delito: proporcionar auxilio en los términos que señalan el Código Nacional de Procedimientos Penales y la normatividad aplicable;
- IV. Investigación: que tendrá por objeto la recolección, clasificación, registro, análisis, evaluación y explotación de información con el fin de prevenir el delito o identificar las conductas delictivas y ubicar a los probables responsables;
- V. Reacción: que tendrá por objeto garantizar, mantener y restablecer la paz y el orden públicos, además de ejecutar los mandamientos ministeriales y judiciales;
- VI. Custodia: que implica la protección de las personas privadas de la libertad en los Centros Penitenciarios y en los Centros Especializados de Internamiento, así como de los intervinientes en el proceso penal y, de requerirse el traslado y la vigilancia de los imputados, del personal de los tribunales y sus instalaciones, y



	<p>VII. Proximidad social, como una actividad auxiliar a las funciones de prevención, a través de la proactividad y la cooperación con otros actores sociales, bajo una política de comunicación y</p> <p>VIII. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables.</p>
--	--

Por lo antes expuesto y fundado, sometemos a la consideración del Pleno de este Congreso, la siguiente propuesta de:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES I, Y VII RECORRIENDOSE LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 86 DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE OAXACA.

ÚNICO: SE ADICIONAN LAS FRACCIONES I, Y VII RECORRIENDOSE LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 86 DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE OAXACA

PARA QUEDAR:

ARTÍCULO 86. La función básica de las instituciones policiales es prevenir el crimen, preservar la paz y el orden público, para lo cual tendrá las siguientes atribuciones:

I. Investigación, que será aplicable ante:

- a) La preservación de la escena de un hecho probablemente delictivo;
- b) La petición del Ministerio Público para la realización de actos de investigación de los delitos, debiendo actuar bajo el mando y conducción de éste;
- c) Los actos que se deban realizar de forma inmediata; o
- d) La comisión de un delito en flagrancia.

II. Prevención: consistente en llevar a cabo las acciones necesarias para evitar la comisión de delitos e infracciones administrativas, y, en sus circunscripciones, realizar acciones de inspección, vigilancia y vialidad;

III. Atención a víctimas u ofendidos del delito: proporcionar auxilio en los términos que señalan el Código Nacional de Procedimientos Penales y la normatividad aplicable;

IV. Investigación: que tendrá por objeto la recolección, clasificación, registro, análisis, evaluación y explotación de información con el fin de prevenir el delito o identificar las conductas delictivas y ubicar a los probables responsables;

V. Reacción: que tendrá por objeto garantizar, mantener y restablecer la paz y el orden públicos, además de ejecutar los mandamientos ministeriales y judiciales;



LXV LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.



- VI. Custodia: que implica la protección de las personas privadas de la libertad en los Centros Penitenciarios y en los Centros Especializados de Internamiento, así como de los intervinientes en el proceso penal y, de requerirse el traslado y la vigilancia de los imputados, del personal de los tribunales y sus instalaciones, y
- VII. Proximidad social, como una actividad auxiliar a las funciones de prevención, a través de la proactividad y la cooperación con otros actores sociales, bajo una política de comunicación, y
- VIII. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 23 de Julio del año 2022.

ATENTAMENTE
LAS Y EL INTEGRANTE DEL GRUPO PARLMENTARIO DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.


DIP. MINERVA LEONOR
LÓPEZ CALDERON.


DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA


DIP. VICTOR RAÚL HERNÁNDEZ LÓPEZ
COORDINADOR


H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. VICTOR RAÚL HERNÁNDEZ LÓPEZ / COORDINADOR
DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD DE LA LXV
LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO